JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Juan Esteban Gaviria Cardona.
Radicado:	05001-40-03-005-2021-00021-00
Providencia:	Interlocutorio No. 409 de 2021
Asunto:	Corrige auto.

Como quiera que el Código General del Proceso tipificó la corrección de providencias por errores aritméticos o mecanográficos, en atención al principio de celeridad procesal es menester, dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, que dice:

"…Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella...".

Deviene de lo anterior, la imperiosa necesidad de corregir la aludida providencia, en la parte que contiene el error destacado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

RESUELVE.

PRIMERO. CORREGIR el texto de la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y, en consecuencia, donde dice:

"...Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de

exigibilidad del título, es decir, desde el 6 de marzo de 2021, hasta que se efectué el pago total de la obligación…".

Debe entenderse, en lo pertinente:

"...**PRIMERO:** Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, desde el 6 de marzo de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación…".

SEGUNDO: Se advierte, los demás apartes de la providencia objeto de corrección continúan incólumes.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante debe notificarse conjuntamente éste proveído con el auto que libra mandamiento de pago.

CUARTO: Con la notificación por estado del presente auto, se remitirá link del expediente al correo electrónico informado.

NOTIFÍQUESE.

Proyectado por: 7-CDAG